



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	TERESA HURTADO DE ESPITIA
DEMANDADO:	SOCIEDAD MORA CIA. S. C.
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00062-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia de dominio presentada por la señora Teresa Hurtado De Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de Sociedad Mora CIA. S. en C. y personas indeterminadas, respecto de un predio de menor extensión denominado “Villa Teresa”, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lomitas de Agua Clara”, ubicado en el sector centro del municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 070-57977 de la ORIP de Tunja, con código de catastral 154070000000000120225000000000.

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene un defecto que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 *Pretensiones:* Debe determinar si se trata de un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria.

1.2 *Certificado:* Debe allegar certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

1.3 *Precisiones acerca de la cuantía:* Se observa que la cuantía fue determinada en el valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$172.000), por el valor a pagar por impuesto para el año 2023. Por lo tanto, debe determinar la cuantía de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es decir, por el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-57977.

1.4 *Poder:* El abogado Oscar Alejandro Garcia Espitia debe anexar poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. (poder con presentación personal) o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (poder mediante mensaje de datos).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No 014, de hoy veintiuno (21) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e074bd55f8bc6378dfa0ea55421e3ed5ea3a2c7ae2fc0386189be02318b4f5ed**

Documento generado en 20/04/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>